

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante allega memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 432

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se siga adelante con el proceso ejecutivo por el valor de las costas procesales, por lo tanto, se decretará el pago parcial y se continuará por el saldo insoluto de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el pago parcial

SEGUNDO: SEGUIR adelante la presente ejecución respecto del saldo insoluto de la obligación (costas procesales).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

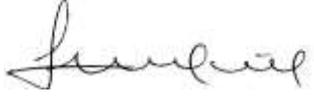
El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: E- 2015-00620-00
DTE: JULIO CESAR LUGO
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
018
De hoy 14 de marzo de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 429

Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, solicita tener en cuenta los valores cancelados mediante acto administrativo para la liquidación del crédito, se abstenga de entregar título judicial a la ejecutante, se proceda a la terminación del proceso por pago y se levanten medidas cautelares.

Ahora bien, el artículo 76 del C.G.P en su Inciso 1, establece lo siguiente:

“El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...”

De la norma comentada, concluye el Despacho que es procedente revocar el poder antes presentado y en consecuencia téngase como apoderado al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO.

Aunado a lo anterior, y con el fin de resolver la solicitud elevada por dicho profesional del derecho se hace necesario analizar el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez

sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Ahora bien, en el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la resolución anexa.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como apoderado al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PONER en conocimiento la resolución de pago, para tal fin se requerirá al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que en el término de 10 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia.

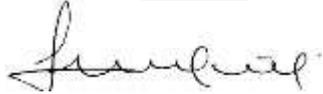
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.018
De hoy 14 de Marzo de 2022
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS SAMBONI MACIAS
DDO: IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR SAS hoy, IPS Modelos Especiales de Gestión en Salud S.A.S. (MEGSALUD IPS S.A.S.)
RAD: 2020-00037-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante decisión de impugnación de tutela emitido por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, se dejó parcialmente sin efectos la Sentencia No. 151 del 29 de Junio de 2021, en relación con el numeral tercero, proferidos por este despacho. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 262

Teniendo en cuenta que el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN – SALA LABORAL**, mediante decisión de impugnación del fallo de tutela ordeno REVOCAR el fallo de tutela No. 005 de 25 de enero de 2022, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán ©, dentro de la acción de tutela instaurada por JUAN CARLOS SAMBONÍ MACIAS contra el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN e IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR S.A.S., hoy IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTIÓN EN SALUD S.A.S. (MEGSALUD IPS S.A.S.), mediante la cual se negó la acción de tutela, para en su lugar, amparar el derecho fundamental al debido proceso del accionante y en consecuencia dejo parcialmente sin efectos la sentencia No. 151 del 29 de junio de 2021, en relación con el numeral tercero y ordenado que en el término de un mes se emita sentencia complementaria por este asunto.

Conforme a lo anterior el despacho procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite donde se emitirá sentencia complementaria dentro del presente asunto.

Ahora bien, Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN – SALA LABORAL**, en providencia del 03 de Marzo del año en curso.

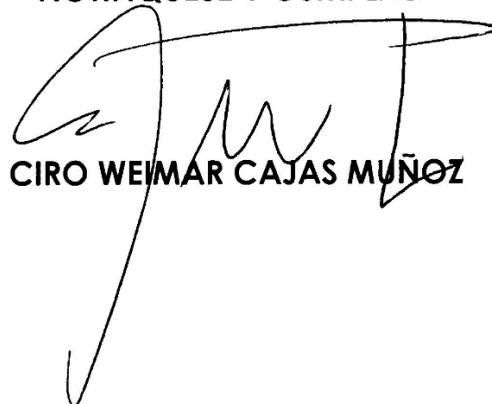
REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS SAMBONI MACIAS
DDO: IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR SAS hoy, IPS Modelos Especiales de Gestión en Salud S.A.S. (MEGSALUD IPS S.A.S.)
RAD: 2020-00037-00

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 04 de Abril de 2022 a las 02:00 p.m., a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

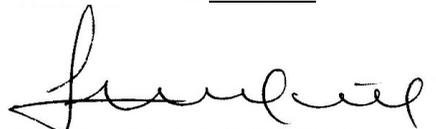


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 018
De hoy 14 de Marzo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

Demandante: JOSE DIEGO ARANGO BOLAÑOS
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2020-00442-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que en el presente proceso, se fijó fecha para audiencia un día festivo. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION. 274

Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

En vista del informe que antecede, y teniendo en cuenta que la audiencia única de trámite se encuentra prevista para un día festivo, se hace necesario reprogramar la diligencia.

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 17 de Mayo de 2022 a las 2:00 pm, a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: JOSE DIEGO ARANGO BOLAÑOS
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2020-00442-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 018
De hoy 14 de Marzo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allegaron las pruebas decretadas de oficio. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 271

Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 03 de Mayo de 2022 a las 04:00 p.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

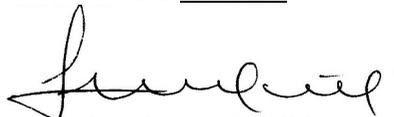


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 018
De hoy 14 de Marzo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 436

Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 018
De hoy 14 de Marzo de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Once (11) de Marzo del año dos mil veintidós (2.022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que obra correo electrónico con solicitud de desistimiento de la presente demanda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Once (11) de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 421

En vista del informe secretarial, se observa que la demandante y su apoderado judicial solicitan el desistimiento de la demanda.

Ahora bien, al respecto el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión analógica del art. 145 del C.P.L y S.S., consagra lo siguiente:

“Desistimiento de las pretensiones. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante la apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuara respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del gobierno nacional, el gobernador o del alcalde respectivo.

Por lo anterior, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos exigidos por la norma transcrita; el Despacho procederá a aceptar el desistimiento de la demanda en los términos solicitados y ordenará condenar en costas a la parte actora por así disponerlo el inciso 2 del artículo 316 del C.G.P...

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda, formulado por la parte demandante, por las razones antes expuestas.

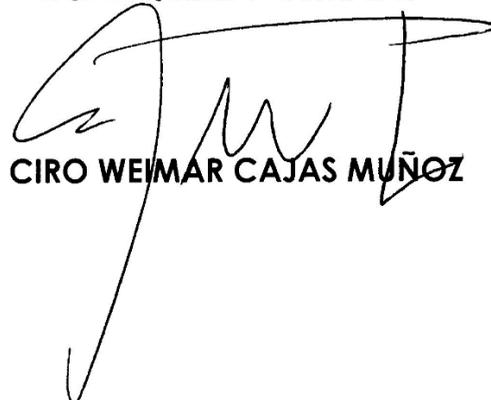
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ordenar la **TERMINACIÓN** y posterior **ARCHIVO** del presente asunto.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada, como agencias en derecho se fija la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 50.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 018
De hoy 14 de Marzo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 434

Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

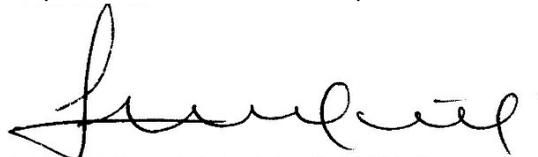
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 018
De hoy 14 de Marzo de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con correo electrónico pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 272

En vista del informe que anterior, obra correo electrónico mediante el cual la estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca LAURA ISABEL GONZALES TEJADA, en su calidad de Apoderada de la parte demandante, le sustituye el poder al estudiante ROBERTO CARLOS ANGULO BALANTA.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., y obra autorización expedida por el Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, se procederá a aceptar la sustitución del poder.

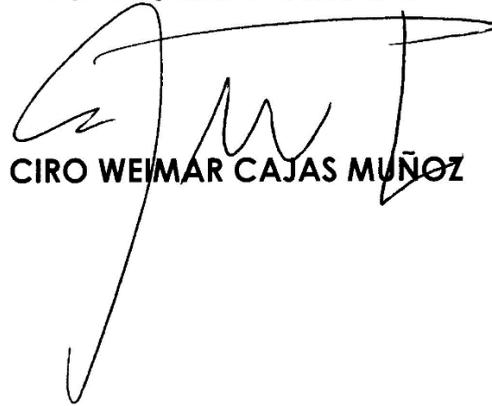
Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Aceptar la sustitución de poder que realiza la estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca **LAURA ISABEL GONZALES TEJADA** a favor del estudiante **ROBERTO CARLOS ANGULO BALANTA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.007.714.818 de Popayán - Cauca, portador del Código estudiantil No. 100117011274 y Correo Electrónico: rcangulo@unicauca.edu.co, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder sustituido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

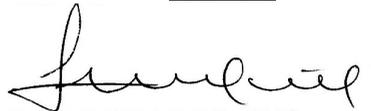
Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 018
De hoy 14 de Marzo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Demandante: LUIS ALBERTO ROJAS PRIETO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2021-00133-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que en el presente proceso, se fijó fecha para audiencia un día festivo. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION. 275

Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

En vista del informe que antecede, y teniendo en cuenta que la audiencia única de trámite se encuentra prevista para un día festivo, se hace necesario reprogramar la diligencia.

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 17 de Mayo de 2022 a las 3:00 pm, a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: LUIS ALBERTO ROJAS PRIETO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2021-00133-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

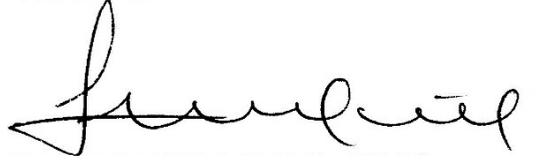
NOTIFICACION POR ESTADO No. 018
De hoy 14 de Marzo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allegaron las pruebas decretadas de oficio. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 263

Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 27 de Abril de 2022 a las 04:00 p.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

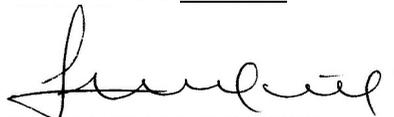


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 018
De hoy 14 de Marzo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Proceso: ORDINARIO
RAD: 2021.00486.00
DTE: JUAN FARAK DIAZ
DDO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 422

Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 018
De hoy 14 de Marzo de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Proceso: ORDINARIO
RAD: 2021.00488.00
DTE: PEDRO ANTONIO HERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 423

Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 018
De hoy 14 de Marzo de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

Proceso: ORDINARIO
RAD: 2021.00512.00
DTE: LUIS EDUARDO MAYORGA MEDINA
DDO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 424

Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 018
De hoy 14 de Marzo de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 269

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Del mismo modo, el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado de la parte demandante sustituye poder a la Dra. MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado sustituto de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que a la misma hora tiene otra diligencia judicial, para lo cual aporta el citatorio y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la

citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale." (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN a favor de la Dra. MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número, 1.104.433.145 abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 334.462 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora.

CUARTO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 17 de mayo de 2022 a la 4:00 p.m.

QUINTO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 018
De hoy 14 De Marzo de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 270

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Del mismo modo, el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado de la parte demandante sustituye poder a la Dra. MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado sustituto de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que a la misma hora tiene otra diligencia judicial, para lo cual aporta el citatorio y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la

citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.” (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

TERCERO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN a favor de la Dra. MELISSA ANDREA SERPA MARTINEZ también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número, 1.104.433.145 abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 334.462 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora.

CUARTO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 05 de Mayo 2022 a la 4:00 p.m.

QUINTO: Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 018
De hoy 14 De Marzo de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 435

Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 018
De hoy 14 de Marzo de 2022
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

Demandante: NELSON ROMERO VEGA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2021-00647-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que en el presente proceso, se fijó fecha para audiencia un día festivo. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION. 273

Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

En vista del informe que antecede, y teniendo en cuenta que la audiencia única de trámite se encuentra prevista para un día festivo, se hace necesario reprogramar la diligencia.

Por lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 17 de Mayo de 2022 a la 1:00 pm, a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



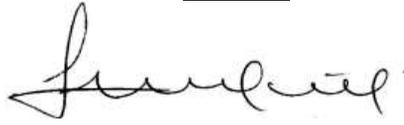
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: NELSON ROMERO VEGA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2021-00647-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 018
De hoy 14 de Marzo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 430

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) MARINO GENTIL HOYOS CORDOBA en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

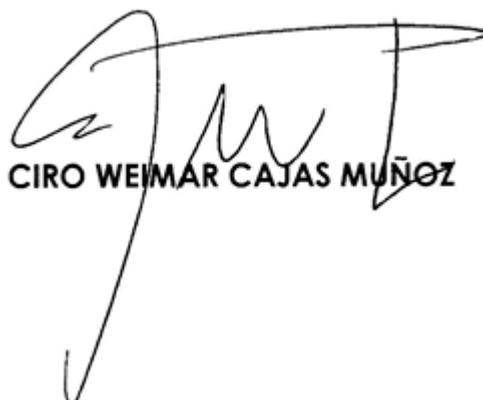
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

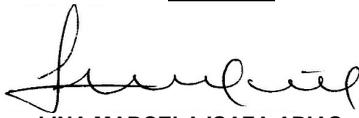
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 018 De hoy 14 de Marzo de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 425

Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

En firme el auto que libra mandamiento de pago, vencido el término de traslado, así como también superado el período para pedir o adjuntar pruebas relacionadas con las excepciones de mérito propuestas y sin que se verifique la existencia de irregularidad que vicie la actuación, por ende no se hace necesario adoptar medidas de saneamiento conforme al artículo 132 del C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, al que es procedente remitirse por expresa disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., a efecto de señalar fecha para audiencia de decisión de excepciones de fondo y decretar las pruebas aportadas por las partes y las de oficio a que hubiere lugar.

Por lo tanto, se fijará para el día Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintidós (2022), a la 01:00 p.m., la fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En cuanto a las pruebas aportadas por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 173, por ser pertinentes y conducentes, se decretarán las siguientes:

1. Documentales de la parte demandante:
 - a. Título ejecutivo por valor de \$11.850.590 el cual presta mérito ejecutivo.
 - b. Estados de cuenta o deuda que forma parte integral del título ejecutivo y que contiene la descripción de los afiliados, periodos en mora y total de la obligación.
 - c. Constancia de comunicado de entrega al ejecutado de la empresa de mensajería
 - d. Requerimiento de periodos en mora al ejecutado del 10 de agosto de 2021.
 - e. Certificado de matrícula mercantil de persona natural ejecutado.
 - f. Estado de cuenta aportes pensionales adeudados.

2. Documentales de la parte demandada:

- a. Declaración realizada por la señora ROSA ELENA SAMBONI CASTAÑEDA.
- b. Declaración realizada por la señora BETTY CARMELA OBANDO
- c. Planilla de autoliquidación aporte a pensiones correspondiente al mes de diciembre de 2010, donde aparece como trabajadora la señora NELLY MARIBEL TULCAN RUANO. cancelada el día once (11) de enero de 2011.
- d. Reporte de transacción exitosa pago seguridad social, de la señora NELLY MARIBEL TULCAN RUANO, con fecha de pago 7 de enero y 1 de marzo de 2010.

3. Testimoniales

- a. ROSA ELENA SAMBONI CASTAÑEDA y BETTY CARMELA OBANDO OROZCO, las cuales se negarán toda vez que la contraparte no solicito su ratificación, por lo tanto, las declaraciones extra juicio aportadas serán tenidas en cuenta y valoradas en su debida oportunidad procesal.

4. Interrogatorio de parte

- a. Decrétese el interrogatorio de parte al gerente y/o representante legal de PROTECCION S.A.,

5. Pruebas de oficio:

ORDENAR a PROTECCION S.A., allegar a este Despacho Judicial, el formulario de afiliación de los señores TULCAN RUANO NELLY, OBANDO OROZCO BETTY y SAMBONI CASTAÑEDA y el historial laboral de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, realizados por HUGO ARMANDO SALAZAR ARISTIZABAL; con CC 70697037, de los ya prenombrados, teniendo en cuenta que son por las precitadas personas que PROTECCION S.A. acude a esta Jurisdicción para pretender el pago de los aportes que reputa exigibles.

Finalmente se advertirá a **PROTECCION S.A.**, que las pruebas decretadas de oficio deberán ser allegadas dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), a la 01:00 p.m., para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de las partes, las siguientes:

1. Documentales de la parte demandante:

- a. Título ejecutivo por valor de \$11.850.590 el cual presta merito ejecutivo.
- b. Estados de cuenta o deuda que forma parte integral del título ejecutivo y que contiene la descripción de los afiliados, periodos en mora y total de la obligación.
- c. Constancia de comunicado de entrega al ejecutado de la empresa de mensajería
- d. Requerimiento de periodos en mora al ejecutado del 10 de agosto de 2021.
- e. Certificado de matrícula mercantil de persona natural ejecutado.
- f. Estado de cuenta aportes pensionales adeudados.

Documentales de la parte demandada:

- a. Declaración realizada por la señora ROSA ELENA SAMBONI CASTAÑEDA.
- b. Declaración realizada por la señora BETTY CARMELA OBANDO
- c. Planilla de autoliquidación aporte a pensiones correspondiente al mes de diciembre de 2010, donde aparece como trabajadora la señora NELLY MARIBEL TULCAN RUANO. cancelada el día once (11) de enero de 2011.
- d. Reporte de transacción exitosa pago seguridad social, de la señora NELLY MARIBEL TULCAN RUANO, con fecha de pago 7 de enero y 1 de marzo de 2010.

TERCERO: DECRETAR el interrogatorio de parte del representante y/o gerente de PROTECCION S.A.

CUARTO: ORDENAR a **PROTECCION S.A.**, allegar a este Despacho Judicial, el formulario de afiliación de los señores TULCAN RUANO NELLY, OBANDO OROZCO BETTY y SAMBONI CASTAÑEDA y el historial laboral de aportes al sistema de seguridad social en pensiones, realizados por HUGO ARMANDO SALAZAR ARISTIZABAL; con CC 70697037, de los ya prenombrados, teniendo en cuenta que son por las precitadas personas que PROTECCION S.A. acude a esta Jurisdicción para pretender el pago de los aportes que reputa exigibles.

ETE: PROTECCIÓN S.A
EDO: HUGO ARMANDO SALAZAR ARISTIZABAL
RAD: EJE. 2022-00019-00

ADVERTIR A PROTECCION S.A., que las pruebas decretadas de oficio deberán ser allegadas dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

QUINTO: NEGAR las testimoniales solicitadas, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

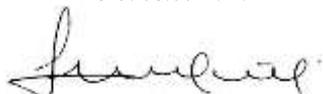
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 018
De hoy 14 de marzo de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Proceso ejecutivo
Ejecutante: LUIS ALBERTO HIDALGO DIAZ
Ejecutado: COLPENSIONES
Rad: 2022-00021-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, once (11) de Marzo del dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra agotado el término de traslado para que la parte ejecutante se pronunciara sobre las excepciones propuestas. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Once (11) de Marzo del dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 264

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y habiéndose surtido el traslado ordenado en auto que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia pública donde se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Fijar el día cuatro (04) de abril de dos mil Veintidós (2022), a las 03:00 pm., para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Proceso ejecutivo
Ejecutante: LUIS ALBERTO HIDALGO DIAZ
Ejecutado: COLPENSIONES
Rad: 2022-00021-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
018
De hoy 14 de marzo de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Proceso ejecutivo
Ejecutante: LUIS FELIX CUATINDOY GUERRERO
Ejecutado: COLPENSIONES
Rad: 2022-00022-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, once (11) de Marzo del dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra agotado el término de traslado para que la parte ejecutante se pronunciara sobre las excepciones propuestas. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Once (11) de Marzo del dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 265

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y habiéndose surtido el traslado ordenado en auto que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia pública donde se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Fijar el día cuatro (04) de abril de dos mil Veintidós (2022), a las 04:00 pm., para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Proceso ejecutivo
Ejecutante: LUIS FELIX CUATINDOY GUERRERO
Ejecutado: COLPENSIONES
Rad: 2022-00022-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
018
De hoy 14 de marzo de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Proceso ejecutivo
Ejecutante: CESAR AUGUSTO YANZA MELENA
Ejecutado: COLPENSIONES
Rad: 2022-00023-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, once (11) de Marzo del dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra agotado el término de traslado para que la parte ejecutante se pronunciara sobre las excepciones propuestas. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Once (11) de Marzo del dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 266

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y habiéndose surtido el traslado ordenado en auto que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia pública donde se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Fijar el día veintiocho (28) de abril de dos mil Veintidós (2022), a las 04:00 pm., para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Proceso ejecutivo
Ejecutante: CESAR AUGUSTO YANZA MELENA
Ejecutado: COLPENSIONES
Rad: 2022-00023-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
018
De hoy 14 de marzo de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Proceso ejecutivo
Ejecutante: GUILLERMO ANTONIO - CAICEDO HIDALGO
Ejecutado: COLPENSIONES
Rad: 2022-00027-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, once (11) de Marzo del dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra agotado el término de traslado para que la parte ejecutante se pronunciara sobre las excepciones propuestas. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Once (11) de Marzo del dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 268

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y habiéndose surtido el traslado ordenado en auto que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia pública donde se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Fijar el día dos (02) de mayo de dos mil Veintidós (2022), a las 04:00 pm., para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Proceso ejecutivo
Ejecutante: GUILLERMO ANTONIO - CAICEDO HIDALGO
Ejecutado: COLPENSIONES
Rad: 2022-00027-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
018
De hoy 14 de marzo de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Proceso ejecutivo
Ejecutante: CONSUELO URBANO MONTILLA
Ejecutado: COLPENSIONES
Rad: 2022-00028-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, once (11) de Marzo del dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra agotado el término de traslado para que la parte ejecutante se pronunciara sobre las excepciones propuestas. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Once (11) de Marzo del dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 267

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y habiéndose surtido el traslado ordenado en auto que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia pública donde se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Fijar el día veintinueve (29) de abril de dos mil Veintidós (2022), a las 04:00 pm., para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Proceso ejecutivo
Ejecutante: CONSUELO URBANO MONTILLA
Ejecutado: COLPENSIONES
Rad: 2022-00028-00

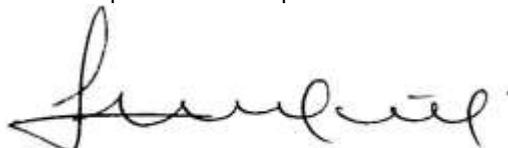
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
018
De hoy 14 de marzo de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 431

En vista del informe que antecede, se observa correo electrónico mediante el cual el señor ÁNGEL ARCEY MULCUE MENESES, Representante Legal de la entidad demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MORAS, le confiere Poder Especial a la Dra. MÓNICA LUCIA ZÚÑIGA NARVÁEZ y teniendo en cuenta que se cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

De otra parte, teniendo en cuenta que la parte demandante no allego la constancia de que efectivamente había notificado a la demandada y en vista que la parte ejecutada a través de correo electrónico remitió contestación de la demanda, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el art. 301 del C.G.P. que al respecto de la conducta concluyente reza:

*“Cuando una parte o un tercero **manifieste que conoce determinada providencia** o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**”*

(Negrillas del Despacho)

A tenor de lo anterior preceptuado, se hace efectiva la notificación por conducta concluyente estatuida en el C.G.P.

Finalmente, y como quiera que la parte ejecutada propuso excepciones el Despacho procederá a correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones planteadas.

EJECUTIVO
DTE: PORVENIR SA
DDO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MORAS
RAD: 2022-00360-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. MÓNICA LUCIA ZÚÑIGA NARVÁEZ, identificada con Cédula de ciudadanía N° 34.553.307, y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 65.232 expedida por el C.S. de la J., para actuar en representación de la parte pasiva en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la parte demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MORAS, desde el día 14 de marzo del presente año, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

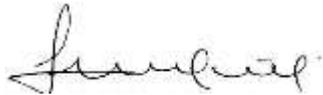
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 018
De hoy 14 de Marzo de 2022
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo las 8 a.m. de hoy se fija en lista número Cinco (005) en lugar visible de la página de la Rama Judicial, para correr traslado a la parte ejecutante por un término de diez (10) días de las excepciones propuestas.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho (8:00 a.m.), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de diez (10) días, para correr traslado de las excepciones propuestas.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil Veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 276

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que se allegó memorial presentado por la parte ejecutante, mediante el cual solicita se aclare el auto del 04 de marzo de 2022, lo anterior teniendo en cuenta que no se sabe que decisión tomó el Despacho frente al Decreto de las Medidas Cautelares.

Ahora bien, teniendo en cuenta la anterior solicitud se ha de señalar que mediante auto No. 361 del 4 de marzo de esta a anualidad se señaló lo siguiente en la parte motiva del auto “En la demanda se solicita igualmente el decreto de medidas cautelares, para que se produzca su estudio y decreto si fuere procedente es menester que previamente el peticionario preste el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., diligencia que aún no se ha cumplido, por tanto, lo que corresponde por ahora es ordenar que tal actuación se realice” de igual manera se ordenó en el numeral 4 a la apoderada de la parte ejecutante prestar el juramento de que trata el Art. 101 del CPTSS, diligencia que aun no se ha cumplido y por lo tanto no se han decretado aun las medidas solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto no resulta procedente acceder a la aclaración solicitada por la apoderada de la parte ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración del Auto No. 361 del 4 de marzo de esta anualidad, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

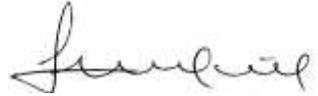


Handwritten signature of Ciro Weimar Cajas Muñoz in black ink.

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 018
De hoy 14 de marzo de 2022
Hora: 08:00 A.M.



Handwritten signature of Lina Marcela Isaza Arias in black ink.

Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente para resolver la medida cautelar solicitada. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 433

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la Apoderada de la parte ejecutante presto el juramento de rigor, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del bien Inmueble que se encuentra registrado en la Oficina de instrumentos públicos de Popayán bajo el Número de matrícula Inmobiliaria 120-201716 situado en lote 9 manzana 2, con casa – condominio Santa Bárbara ubicado en el municipio de Popayán de propiedad de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.S.- COLCYM

Para la efectividad de esta medida comuníquese por medio de oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán de esta ciudad, a fin de que proceda a inscribir el embargo y expedir, a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1º del art. 593 del C.G.P., el cual se deberá remitir a este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Una vez inscrita la medida, procédase a decretar el secuestro de la propiedad del aquí ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: Eje 2022-00076-00

ETE: JESUS ARMANDO CERON

EDO: EMPRESA COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.S.- COLCYM

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 018
De hoy 14 De Marzo de 2022

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 253

Doctora:

DORIS AMPARO AVILES FIESCO

Registradora de Instrumentos Públicos

Ciudad.

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2022-00076-00

Ejecutante: JESUS ARMANDO CERON C.C 10.542.197

Ejecutado: EMPRESA COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.S.-
COLCYM NIT. 900.641.342-9.

Cordial saludo,

Le comunico que este Juzgado, mediante providencia dictada dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo del bien Inmueble que se encuentra registrado en la Oficina de instrumentos públicos de Popayán bajo el Número de matrícula Inmobiliaria 120-201716 situado en lote 9 manzana 2, con casa – condominio Santa Bárbara ubicado en el municipio de Popayán de propiedad de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.S. COLCYM NIT. 900.641.342-9.

En virtud de lo anterior, sírvase obrar de conformidad a fin de que proceda a inscribir el embargo y expedir el respectivo certificado a costa de la parte interesada, según lo consagrado en el numeral 1º del art. 593 del C.G.P., para el proceso de la referencia.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

FORMATO DE CALIFICACION RT. 8 PARAG. 4º. LEY 1579/2.012			
MATRICULA INMOBILIARIA	120-201716	CODIGO CATASTRAL	Sin información
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	POPAYAN, CAUCA		
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		lote 9 manzana 2, con casa – condominio Santa Bárbara	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	0253	14 de marzo de 2022	JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	POPAYAN – CAUCA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0439	EMBARGO LABORAL	\$ 10.893.216

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
JESUS ARMANDO CERON (demandante o ejecutante)	C.C. 10.542.197
EMPRESA COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.S.- COLCYM (demandado o ejecutado)	NIT. 900.641.342-9.
 FIRMA DEL FUNCIONARIO CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ JUEZ	

RAD: Eje 2022-00076-00
ETE: JESUS ARMANDO CERON
EDO: EMPRESA COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.S.- COLCYM

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 419

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) UBEIMAR ARANDA GOMEZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

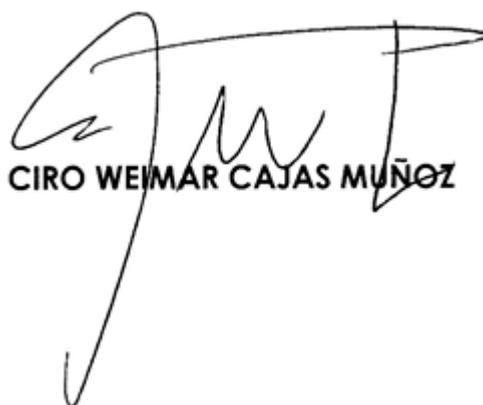
QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

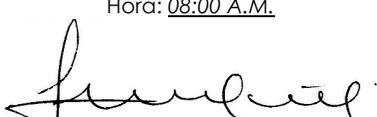
SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. JHON JAIRO SALAZAR ARIAS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.061.755.833 de Popayán (C), Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 295.468 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 018 De hoy 14 de Marzo de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria